



01/02/17

POKATUVETE
MAÑAHAPAVE
AUDITORÍA GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE Y LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

Por una parte, la Universidad Nacional del Este, representada en este acto por su Rector, el Prof. Ing. Agron. GERÓNIMO MANUEL LAVIOSA GONZÁLEZ, quien fija domicilio en el km 8 Campus de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, en Ciudad del Este, en adelante la **UNE**, y por la otra, la AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO, representada por su Ministra, la Señora BERTHA ELIZABETH RODRIGUEZ DE PERINETTO, quien fija domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi N° 972 c/ Manduvirá, de la Ciudad de Asunción, en adelante **AGPE**, en conjunto denominadas LAS PARTES.

DECLARACIONES

LAS PARTES declaran:

- a) Que la cooperación y complementación académica entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad y el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, social y cultural.
- b) Que LAS PARTES se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El objeto principal del Convenio Marco es establecer una relación interinstitucional entre la UNE y la AGPE para la cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance

El presente Convenio de Cooperación abarcará prioritariamente los tópicos que se describen a continuación:

1. La formación de recursos humanos y la transferencia de conocimientos técnico-científicos.
2. El desarrollo de otros proyectos que respondan a las necesidades, atendiendo que se hallen sustentados en la problemática actual y orientados al eficiente cumplimiento de la Misión de la UNE y de la AGPE.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de LAS PARTES

El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNE y la AGPE. LAS PARTES se comprometen a cooperar en las tareas que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional

CLÁUSULA CUARTA: Compromiso Presupuestario o Financieros

La suscripción de este Convenio Marco no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: Acuerdos Específicos

La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNE y de la AGPE.

Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio





POKATUVETE
MAÑAHAPAVÉ
AUDITORÍA GENERAL DEL
PODEREJECUTIVO

CLÁUSULA SEXTA: Individualidad y autonomía

En toda circunstancia hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Exclusividad

Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad

LAS PARTES acordaran los límites de confidencialidad entre los Acuerdos Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada LAS PARTES se comprometen a no difundir y a guardar reserva de confidencialidad, durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Duración, prórroga y rescisión

Este Convenio se celebrará por el término de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. No obstante, cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar unilateralmente o de mutuo acuerdo con manifestación escrita de causa de su voluntad contraria a la continuación de este convenio, dicho preaviso deberá darse con una antelación de cuarenta (40) días.

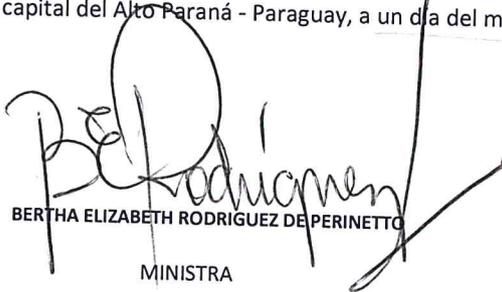
La denuncia no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia será finalizada dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitido por el aporte financiero realizado

CLÁUSULA DÉCIMA: Resolución de Controversias

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se Solucionará por vía de la negociación directa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Conformidad, lugar y fecha de suscripción

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, firman el presente Marco LAS PARTES en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Ciudad del Este, capital del Alto Paraná - Paraguay, a un día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


BERTHA ELIZABETH RODRIGUEZ DE PERINETTO
MINISTRA

Auditoría General del Poder Ejecutivo


Ing. Agrón GERÓNIMO MANUEL LAVIOSA GONZÁLEZ
RECTOR

Universidad Nacional del Este